



Establecen la forma, plazo y condiciones para la presentación de la declaración del beneficiario final

Por Resolución de Superintendencia No. 185-2019/SUNAT (en adelante, "**RS**"), del 25 de setiembre de 2019, se estableció la forma, el plazo y las condiciones para la presentación de la declaración informativa del beneficiario final a la SUNAT y se dictaron las disposiciones para que los notarios públicos verifiquen la presentación de dicha declaración e informen a la SUNAT el incumplimiento de los sujetos obligados.

A continuación, les comentamos las principales disposiciones de la RS:

- La declaración jurada informativa del beneficiario final será presentada a través del Formulario Virtual No. 3800. Este estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de diciembre de 2019.
- La presentación de dicha declaración por los sujetos obligados será realizada gradualmente.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de principales contribuyentes al 30 de noviembre de 2019 presentarán la declaración informativa del beneficiario final en el mes de diciembre según el cronograma de obligaciones tributarias mensuales correspondiente al período de noviembre de 2019. Esta obligación se mantiene incluso cuando la persona jurídica pierda la calidad de principal contribuyente luego del 30 de noviembre de 2019.

En los demás casos, la SUNAT establecerá los plazos a través de una resolución de superintendencia independiente.

- Se establece la forma y condiciones para la presentación de la declaración, lo cual incluye los pasos que se seguirán a través de SUNAT Operaciones en Línea, especificaciones técnicas del registro de información, entre otros.
- La declaración se entenderá presentada cuando se obtenga la constancia de presentación, la cual es enviada al buzón electrónico del sujeto obligado, y se entenderá no presentada cuando se produzca la causal de rechazo; esto es cuando la información declarada no cumple con las validaciones de estructura y de consistencia.
- La SUNAT publicará un instructivo para completar adecuadamente el Formulario Virtual No. 3800 en SUNAT, que se encontrará disponible el 26 de setiembre de 2019.
- Respecto a los notarios públicos, la RS aprobó las disposiciones para que estos puedan acceder a SUNAT Operaciones en Línea y verificar la presentación de la declaración de beneficiario final y de corresponder, informen a la SUNAT el incumplimiento de los sujetos obligados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Vigencia: La presente RS entrará en vigencia a partir del 26 de setiembre de 2019.

Modifican Resolución de Superintendencia vinculada con facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o a través del número de pago SUNAT - NPS

Por Resolución de Superintendencia No. 186-2019/SUNAT (en adelante, "RS"), del 25 de setiembre de 2019, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 38-2010-SUNAT, que estableció medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT ("NPS").

El objetivo de esta RS es adecuar el menor uso del NPS, ya que la SUNAT otorgó facilidades para realizar el pago directo de la deuda tributaria por tributos internos contenidos en órdenes de pago y/o resoluciones a través del portal de los bancos habilitados.

A continuación, les comentamos las principales disposiciones de la RS:

- Las deudas tributarias contenidas en órdenes de pago y/o resoluciones no se podrán pagar a través del NPS.
- Las costas procesales y gastos administrativos por los cuales se emite el Formulario No. 1662 no se podrán cancelar a través de la SUNAT Virtual o NPS.
- Se incorpora que se podrá realizar el pago a través de SUNAT Virtual o NPS de otros conceptos aprobados por resolución de superintendencia.
- Se adecúa el procedimiento para realizar el pago a través de SUNAT Virtual.

Vigencia: La presente RS entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2020.



**Vanessa
Watanabe**

Socia
vws@prcp.com.pe



**Ivy
García-
Pacheco**

Asociada senior
igp@prcp.com.pe